

peración de la crisis, de llegar a un entendimiento muy amplio entre todas las fuerzas que componen ahora mismo ese movimiento progresista hacia la construcción de una sociedad socialista y, en definitiva, para todo el mundo es enormemente preocupante la situación de Portugal. Se ha tocado como punto de referencia, por consiguiente, de esa preocupación.

—¿Cuál y a qué nivel ha sido la presencia española en Las Landas?

—Hemos estado dos personas en representación, digámoslo entre comillas, del «socialismo en España», por no citar siglas de ninguna naturaleza. De esas dos personas yo he sido una, y al mismo nivel y con la misma presencia con que ha estado Soares por Portugal o con que han estado los líderes italianos, porque no pudo asistir De Martino, como han estado los del PASOC por Grecia, o como ha estado Mitterrand como representación del partido socialista francés o la representación del partido socialista belga. O sea, que en realidad no ha sido más un encuentro un poco a nivel de cumbre o a nivel de cúspide, pero también con una connotación de relación amistosa o relación personal.

—Después de la reunión, ¿hay nuevas perspectivas para la visita de Mitterrand a España?

—No, no ha sido un tema que se haya tocado siquiera en la reunión. El tema sigue exactamente en los mismos términos en que estaba; ha habido una invitación y una aceptación de la invitación. En principio se ha considerado una especial situación creada después de los sucesos del primero de mayo en nuestro país como posible dato a tener en cuenta en el programa de la visita, pero sigue estando exactamente en los mismos términos de invitación y aceptación de la invitación sin ningún dato más que añadir.

—¿En cuanto a fecha tampoco hay nada que añadir?

—Nada.

—Al margen de los temas relacionados con Las Landas, ¿qué hay de cierto sobre tu instalación como abogado en Madrid?

—Es cierto que me voy a dar de alta como abogado en Madrid. En principio no hay nada más de cierto que mi deseo de darme de alta como abogado en Madrid, que todavía ni siquiera está el proceso culminado.

—¿Seguirás entonces con tu alternancia Sevilla-Madrid, seguirás viniendo por aquí?

—Yo quiero seguir siendo sevillano, aunque cada día uno más tiene que dividir su esfuerzo y su trabajo, no sólo Sevilla-Madrid, sino Sevilla y otros puntos. ■ ANTONIO BURGOS. Fotos: JOSE JULIO.

# «MATERIA RESERVADA»

M. Aguilar Navarro

**E**l Ministerio de la Gobernación, con fecha de 21 de mayo, y amparándose en el decreto-ley 4/1975, ha hecho saber a la Dirección General de Régimen Jurídico de Prensa que quedaba establecido en el régimen legal instaurado con la figura llamada «materia reservada» en todo lo que hiciese referencia al estado de excepción decretado en las dos provincias Vascongadas de Vizcaya y Guipúzcoa. En la comunicación ministerial se percibe una graduación, que iniciada en supuestos muy concretos y un tanto comprensibles, se última con una «cláusula general» por la cual quedan incluidas todas las noticias relacionadas con el citado estado de excepción.

Al escribir este apunte he sido consciente, como profesor de derecho que soy, que carecería de toda justificación el que yo pretendiera aludir precisamente a cuestiones que encuadran precisamente en el régimen impuesto al decretarse que es materia reservada todo lo relativo al estado de excepción. Lo que no me está vedado es analizar, jurídica y políticamente, la justificación de esta medida, al igual que precisar la necesidad de toda una serie de garantías jurídicas que permitan en su día proceder al correspondiente control de todo lo que por parte de la administración se hizo en este período.

Un «estado de excepción» no supone, no puede significar, un vacío jurídico, una situación de plena discrecionalidad del Ejecutivo. En el momento presente, al menos en Occidente e incluso en el campo socialista (en términos teóricos) medidas como el «estado de excepción» suponen una suspensión de determinados preceptos jurídicos, pero lógicamente deben de llevar consigo la puesta en acción de otros para mantener el debido equilibrio sin el cual no hay sociedad política moderna. El Derecho de Gentes nos enseña con relación al fenómeno bélico la existencia de esta especial forma de transformación del orden internacional. Unas normas (del Derecho de Paz) quedan suspendidas, en tanto que otras (las del Derecho de Guerra) pasan a estar vigentes, a aplicarse. Hay que recordar de qué forma la doctrina clásica española (pe. Ayala) entendió esta situación, al insistir incluso en la necesidad de una instancia judicial que tuviera la misión de controlar la aplicación del «Jus Belli».

El «estado de excepción» significó en el ordenamiento estatal una mutación no del todo distinta de la que he anotado en el sistema jurídico internacional. Implica, es cierto, una suspensión de determinados preceptos (concretamente de específicos derechos y libertades del hombre, de la Sociedad, podría decirse con relación a la «materia reservada», ya que el derecho de información, que es la otra cara de la libertad de información, es un derecho de la colectividad, un servicio público «sui generis» y así tratan internacionalmente de construirlo los cultivadores del «Jus Gentium»). Supone, igualmente, el «estado de excepción» una ampliación de las prerrogativas del Ejecutivo, y muy concretamente de las fuerzas encargadas de mantener el orden público. Este complejo de situaciones crea en la sociedad unas evidentes tensiones y desajustes que deben ser adecuadamente controladas de forma que queden asegurados los principios sin los cuales no es posible hablar de sociedad civil, y menos aún de estado de derecho. Hay que reducir al máximo esa limitación de derechos y de libertades, concibiéndola siempre en función del fin que se persigue, y que no puede ser otro que el más pronto restablecimiento integral de la parte dogmática, que es la que como dijera Carl Schmitt (nada dado a veleidades jurídicas formales) caracteriza a toda Constitución. Por otra parte hay que tener preparado un adecuado régimen de control de la actividad del Ejecutivo, que naturalmente en su momento deberá dar amplia y cumplida cuenta de «todo lo que se hizo en el estado de excepción».

Los orígenes remotos de estas medidas (estado de excepción, materia reservada, etc.) se encuentran en el llamado «Estado de Policía», en una concepción aún enormemente autoritaria del Estado que quiere sobrevivir ya avanzados en el XIX. Los administrativistas alemanes (por

ejemplo O. Mayer) han indicado la existencia de unos últimos reductos de esta forma del Estado: la política exterior y el Orden Público. ¿Más como se ha evolucionado posteriormente?

En el ámbito de la política exterior imponiendo progresivamente el control político, el control parlamentario sobre la acción diplomática del Estado (Barthélemy). Y en relación con el mantenimiento del Orden público exigiendo la protección especialísima de ciertos derechos fundamentales (los que afectan a la defensa procesal al trato del detenido e interrogado, etc.) y la necesaria rendición de cuentas del Ejecutivo, una vez concluido el período excepcional.

En un «estado de excepción» hay tres tipos de valores comprometidos y unos intereses en presencia bien definidos. La legalidad del «estado de excepción» no se limita al acto normativo que lo constituye, alcanza, igualmente, a la forma de utilizarlo, es decir, al comportamiento de los distintos engranajes del aparato estatal en ese contexto o grave coyuntura. Los sujetos protagonistas de una o de otra forma son ante todo la misma comunidad nacional y su cristalización jurídico-política; la administración, o para ser más amplios el poder ejecutivo; los ciudadanos. Dentro de este triángulo, el Ejecutivo sólo tiene valor de medio, de instrumento. Son los otros sujetos los únicos protagonistas. Coherentes con esta realidad, el que encarna los medios tiene que responder ante los que personifican los fines. Es decir, advertimos una vez más la necesidad de una normatividad en el estado de excepción y de un control adecuado del mismo, con todas las responsabilidades que de él se puedan deducir. Hay que recordar que el aumento de volumen del poder de que dispone el Ejecutivo explica más la necesidad de ese control. Cuando en USA se debatió el problema nuclear, se impuso frente a las tesis militares la necesidad de someter a derecho, a control jurídico, todo lo relativo al átomo, sin admitir la excepción que podía deducirse de la significación que tenía para la seguridad nacional. No hay seguridad nacional a espaldas de la de los ciudadanos.

La «materia reservada» no constituye parte sustancial del «estado de excepción». Y por no ser esencia del «estado de excepción» es por lo que se explica la necesidad de una decisión y un acto normativo particular que la constituya. ¿No sería lícito y lógico preguntarse que razones han motivado esta decisión? En la comunicación del ministro de la Gobernación se nos ofrece una pista. Se habla de «rumores carentes de justificación con incidencia en la paz pública». No es una postura fácil e irresponsable el repetir que «generalmente» los rumores tienen su tierra nutricia precisamente en la inadecuada información. Cuando el hombre cree no saber la verdad, teme que parte de los hechos se le oculten o se les desnaturalice, «cae» en las trampas del rumor. El rumor es una manifestación «sui generis» del «horror al vacío», en este caso de «horror a la falta de información».

Se nos permite inducir de la nota del ministro que el «estado de excepción» ha creado un desajuste entre el régimen de la prensa en las provincias sometidas a la «excepción» y el resto de España. De esto se ocupó debidamente la prensa española. Y dado que no podía hacerse una derogación del «sistema normativo del último estado de excepción» para dejar a los medios de información de esas provincias «desafectados» por la medida, se ha recurrido a un expediente infalible: todos los medios de información del país serán tratados igualmente. Es decir, todos censurados. La decisión es grave, y lo es, entre otras cosas, por cuanto hace muy difícil que en su momento se pueda juzgar la acción del Ejecutivo y su forma de utilizar los poderes excepcionales que se le han conferido. Ese control de que hablo no puede ser una mera formalidad, tiene que tener toda la eficacia que la naturaleza del «estado de excepción» impone. La medida se tomó «para proteger la paz ciudadana». Lo coherente es que se juzgue esa medida por los ciudadanos ateniéndose ante todo a los resultados que para esa «paz ciudadana» ha supuesto el período de excepcionalidad. ■